



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-10-21

Total de Procesos : **106**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600219	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SONIA BRICEIDA NIETO QUINTERO	2022-10-20	1
201600244	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PEDRO ANTONIO MENESES	MARTHA LUCILA PAEZ GOMEZ	2022-10-20	1
201700215	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	CHEVY PLAN S.A.	LEONEL LOPEZ OLIVEROS	2022-10-20	1
201700437	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NICOLAY MENDIVELSO Y OTRA	2022-10-20	1
201800564	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	GUILLERMO VILLAMIL	JULIO CECAR BERNAL SUAREZ Y OTRA	2022-10-20	1
201800689	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V P.H.	JUAN ESTEBAN ARANDA DIAZ	2022-10-20	1
201800761	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLAUDIA JOHANA ORTIZ	2022-10-20	1
201800892	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARY LUZ QUIROGA MEDINA	2022-10-20	1
201801086	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	SONIA GUTIERREZ MONTOYA	2022-10-20	1
201801090	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	NANCY DAMARIS ISAZA ROMERO	2022-10-20	1
201900021	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE II ETAPA 3	LULU LUCIA BERMUDEZ ROJAS	2022-10-20	2
201900022	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	EDILBERTO QUESADA CASSIANI	2022-10-20	1
201900023	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	ALCIRA MURCIA VALENZUELA	2022-10-20	1
201900026	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	HELIODORO LEAL REINA	2022-10-20	1
201900032	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	LUZ YANNET NIO ORQUIJO	2022-10-20	1

201900290	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	DIEGO ALBERTO TORRES PORRAS	2022-10-20	1
201900344	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ERNESTO HURTADO FLOREZ	2022-10-20	1
201900592	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MICHEL ALEXANDER RODRIGUEZ ROCHA	2022-10-20	1
201900643	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDGAR REYES CONDE	2022-10-20	1
201900679	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YANET PATRICIA MELO RODRIGUEZ	2022-10-20	1
201900680	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA LUISA BUITRAGO	2022-10-20	1
201900938	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	JESUS ANTONIO QUIROGA ROMERO	2022-10-20	1
201900944	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDGAR JAVIER FRANCO DIAZ	2022-10-20	1
202000075	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL YERBABUENA P.H.	CANSIMANSY RODRIGUEZ DEISSY YANNIRI	2022-10-20	1
202000243	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LADY MARYURY MAYORGA CHAUTA	2022-10-20	1
202000354	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ARMANDO CHINCHILLA GUEVARA	2022-10-20	1
202000448	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROCIO DEL PILAR GUARIN CASTRO	2022-10-20	1
202000469	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NANCY MILENA RUBIANO TOLOZA	2022-10-20	1
202000494	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JOSE DANILO VARGAS PINILLA	JOSE ALAXIER RAMIREZ RAMOS	2022-10-20	1
202000558	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	JOHN FAIR VELAZQUEZBLANCO	2022-10-20	1
202000583	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	ANGELA ROCIO MARTINEZ	2022-10-20	1
202000587	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	EDVAR JOSUE MARTIN HERNANDEZ	2022-10-20	1
202000603	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALBA LEONOR PACHON RIVERA	2022-10-20	1
202000624	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	AURELIO FAJARDO ORTIZ	2022-10-20	1
202000638	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN MATEO 1	MONICA MARCELA LUNA GALLEGO	2022-10-20	2
202000655	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PINTO AREVALO OMAR ALIRIO	2022-10-20	1
202000663	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA ZULIMA ZAMBRANO OCAMPO	2022-10-20	1
202000697	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HELIBERTO DUARTE ROMERO	2022-10-20	1
202100059	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	SANDRA MILENA BARRIGA LARA	2022-10-20	1

202100097	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	ELENA OCORO LAURA	2022-10-20	1
202100149	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH	EDWIN ALEXANDER GUZMAN FLOREZ	2022-10-20	1
202100204	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EDGAR ROLANDO ORTEGON CASTELLANOS	YINA PATRICIA PACAVITA BERNATE	2022-10-20	1
202100206	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA 3 P.H	ELVA IRMA CORDERO SILVA	2022-10-20	1
202100234	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H	GUSTAVO NOVA NOPE	2022-10-20	1
202100265	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALFONSO PARRA YANETH PATRICIA	2022-10-20	1
202100328	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NIDIA AGUDELO PUENTE	2022-10-20	1
202100335	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	ALEXANDER AREVALO CANAS	2022-10-20	1
202100352	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JUAN CARLOS ABRIL AREVALO	2022-10-20	1
202100403	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA GERALDIN ALARCON FUENTES	2022-10-20	1
202100426	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	FLOR MARIA JARAMILLO OSORIO	2022-10-20	1
202100430	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NELLY ISABEL CIFUENTES BALDOVINO	2022-10-20	1
202100440	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W S.A.	JACOBO RAMIREZ	2022-10-20	1
202100442	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALFAGRES SA EN REORGANIZACION	LAURA VIVIANA ORJUELA BUENO	2022-10-20	2
202100458	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	EDUAN LEONARDO VELANDIA ESTUPIAN	2022-10-20	1
202100459	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NILSON MONTAO MOSQUERA	2022-10-20	1
202100474	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS P.H	CAROLINA CAMACHO PALAMA	2022-10-20	1
202100543	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JAIRO ANDRES HERNANDEZ ALDANA	LUIS EDUARDO HERNANDEZ (Q.E.P.D)	2022-10-20	1
202100604	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	ALAIN SUAREZ CARVAJAL	2022-10-20	1
202100702	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	CARRANZA TAPIAS CESAR AUGUSTO	2022-10-20	1
202100771	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	PORVENIR S.A.	ERICA YOHANNA GONZALEZ IBAEZ	2022-10-20	1
202100855	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA COLIMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANC	RODRIGUEZ MUNAR JAIME EDUARDO	2022-10-20	1
202100860	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HECTOR NELSON GOMEZ RINCON	2022-10-20	1

202100884	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	WILSON RICARDO PACHON RODRIGUEZ	2022-10-20	1
202100906	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RAUL ALFONSO TAPIAS RIVERA	2022-10-20	1
202200079	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS P.H	LUIS ALBERTO BARAJAS GUERRERO	2022-10-20	1
202200087	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	YUBIS CONSUELO JIMENEZ FONSECA	OSCAR SANCHEZ	2022-10-20	1
202200129	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1	HUMANEZ RIVERO TEONILA ISABEL	2022-10-20	1
202200236	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JORGE IPUZ AUNTA	AURA MARA BAQUERO RUIZ	2022-10-20	1
202200239	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MAYRA ALEJANDRAGUZMAN RADA	2022-10-20	1
202200251	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	NESTOR RAUL RIVERA VARGAS	2022-10-20	2
202200302	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLASMICROFINANZASBANCAMIA	CLAUDIA PATRICIA RODRGUEZ MALDONADO	2022-10-20	1
202200331	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JULIAN ANDRES SALINAS HOLGUIN	2022-10-20	1
202200332	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILSON TRIANA TOVAR CARLOS	2022-10-20	1
202200333	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS ALFONSO PERALES RUIZ	2022-10-20	1
202200346	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LAURA CATALINA SALCEDO PREZ	2022-10-20	1
202200366	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	CAROLINA PINEDA MANSO	2022-10-20	1
202200437	CIVIL- VERBAL SUMARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	RAUL RICARDO ESTUPIAN PARADA	2022-10-20	1
202200451	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	PEDRO JOSE MANZANO BERNAL	2022-10-20	1
202200461	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	AMPARO LEN LOPEZ	2022-10-20	1
202200490	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YANSY CAROLINA MONTEALEGRE CORTES	2022-10-20	1
202200492	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ORLANDO CARRANZA CCERES	2022-10-20	1
202200494	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DORELY CORREDOR LIZARAZO	2022-10-20	1
202200500	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	PROTECCION S.A	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL SANT	2022-10-20	1
202200502	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	COLPENSIONES	RUBEN FERNANDO CIFUENTES MURILLO	2022-10-20	1
202200521	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	DORA MARLEN FRANCO CONTRERAS	2022-10-20	1

202200528	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION INTERACTUAR	MARIA LILIANA GALLEGU CASTAO	2022-10-20	1
202200537	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL POMARROSA	CLEMENTINA JUNCO CARRILLO	2022-10-20	1
202200538	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA DE SANTA ANA P.H	NATALI RAMIREZ ANGULO	2022-10-20	1
202200547	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GONZALEZ SIMBACICA FREDY	2022-10-20	1
202200560	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SERVIMILENIUM S.A.S	ASOCIACION DE HOGARES DE SOACHA	2022-10-20	1
202200574	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	ANA LEONOR DAZ NGEL	2022-10-20	1
202200575	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YESSICA LORENA VARGAS HERNANDEZ	2022-10-20	1 y 2
202200578	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ADOLFO FORERO VARGAS	2022-10-20	1
202200603	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	CRISTIAN CAMILO MURCIA VALENCIA	2022-10-20	1
202200604	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CESAR ANDRES RODRIGUEZ	2022-10-20	1
202200605	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HISNEY JOHANY CEDANO GALINDO	2022-10-20	1
202200674	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	ERICSON JAIR MONTAEZ DAZA	2022-10-20	1
202200707	CIVIL- VERBAL SUMARIO	BLANCA LILIA DAZA CRUZ	JUAN CARLOS GMEZ ROJAS	2022-10-20	1
202200714	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA ISMENIA BAUTISTA VEGA	2022-10-20	1
202200715	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LOTERO HERRERA MARTHA IRWI	2022-10-20	1
202200717	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	JHON FREDY GONZALEZ GODOY	HERNAN DARIO HERRERA GOMEZ	2022-10-20	1
202200728	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HENRY ALFONSO DAZA BOHORQUEZ	2022-10-20	1
202200729	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NELSON FELIPE DIAZ SNCHEZ	2022-10-20	1
202200730	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIAZ NOGUERA YEIMY ALEXANDRA	2022-10-20	1
202200732	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ZUIGA PERDOMO EDUARDO DARIO	2022-10-20	1
202200733	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JULY JISSEL MATIZ PULIDO	2022-10-20	1

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00219

AGREGUESE a los autos el informe rendido por el secuestre, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y por secretaria póngase en conocimiento de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00244

Téngase como no valida las diligencias de notificación aportadas, como quiera que la dirección del juzgado es incorrecta.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00215

En atención al escrito allegado por la secretaria de movilidad subsecretaria legal de cobro coactivo, por secretaria OFICIESE al archivo central con el fin de que suministre el expediente en físico de carácter urgente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00437

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00564

Téngase por agregada la información allegada por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00689

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-OCTUBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00761

En atención al escrito que antecede, se reconoce a la Dra. SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMÉNEZ de la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderada del extremo demandante.

Por otro lado, De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2018-00892

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01086

Visto el escrito que antecede, y teniendo en cuenta el acuerdo allegado, se procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01090

Visto el escrito que antecede, y teniendo en cuenta el acuerdo allegado, se procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00021

Téngase por agregada la respuesta proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Soacha, mediante el cual informan que tendrán en cuenta el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00022

Visto el escrito que antecede, y teniendo en cuenta el acuerdo allegado, se procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00023

Visto el escrito que antecede, y teniendo en cuenta el acuerdo allegado, se procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00026

Visto el escrito que antecede, y teniendo en cuenta el acuerdo allegado, se procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00032

Visto el escrito que antecede, y teniendo en cuenta el acuerdo allegado, se procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00290

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00344

Visto el escrito que antecede, permanezca en secretaria el proceso de la referencia, hasta que se verifique el resultado de la audiencia de negociación de deudas (acuerdo de pago), de conformidad con los artículos 553 y subsiguientes del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-OCTUBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2019-00592

En atención al escrito que antecede, se ordena OFICIAR A LA SIJIN, sección automotores para que responda, si el vehículo de placas JDM-821 le fue radicado algún oficio proveniente de este despacho que ordeno su aprehensión., y si a este vehículo le figura alerta de inmovilización.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00643

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Sexta de Policía del municipio de Soacha, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00643

Téngase por notificado a los demandados EDGAR REYES CONDE y MARINA GARCIA PATIÑO quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingresa al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00679

En atención al escrito que antecede, se reconoce a la Dra. SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMÉNEZ de la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderada del extremo demandante.

Por último, en atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00680

En atención al escrito que antecede, se reconoce a la Dra. SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMÉNEZ de la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00938

Visto el escrito que antecede, permanezcan las presentes diligencias en secretaría, toda vez que no hay nada pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00944

Visto el escrito que antecede, y teniendo en cuenta el acuerdo allegado, se procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. HEIDY ALEXANDRA BARRAGAN RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Por secretaria, póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre- 2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00075

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-OCTUBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2020-00243

De conformidad al artículo 76 del C. G. del Proceso, se tendrá en cuenta la renuncia al endoso que hace el Dr. Nelson Mauricio Casas Pineda portador de la T.P 169.170 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante. Se advierte que dicha renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00354

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00448

Visto el escrito que antecede, permanezcan las presentes diligencias en secretaría, toda vez que no hay nada pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00469

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00494

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00558

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2020-00583

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en el inciso final del proveído de 17 de septiembre del 2020, por medio del cual se limito la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00587

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2020-00603

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00624

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-OCTUBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00638

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-54983, de propiedad del demandado **MONICA MARCELA LUNA GALLEGO**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-54983 de propiedad del demandado **MONICA MARCELA LUNA GALLEGO** que se encuentra ubicado en la CARRERA 1A # 30 A 65 APTO. 101. INT. 15 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00655

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00663

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00697

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2021-00059

De conformidad al artículo 76 del C. G. del Proceso, se tendrá en cuenta la renuncia al endoso que hace el Dr. Nelson Mauricio Casas Pineda portador de la T.P 169.170 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante. Se advierte que dicha renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00097

Téngase por notificado al demandado VERBEL MARTINEZ ANTONIO JOSE, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-OCTUBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00149

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00204

Vencido el término de emplazamiento sin que la emplazada haya concurrido a recibir notificación del auto que admitió el proceso Ejecutivo Singular, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR al Dr. GERMAN EDUARDO URQUIJO para que en su calidad de Curador Ad Litem represente a la señora YINA PATTRICIA PACAVITA BERNATE

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-OCTUBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00206

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00234

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00265

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00328

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00335

Visto el escrito que antecede, permanezcan las presentes diligencias en secretaría, toda vez que no hay nada pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00352

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-OCTUBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00403

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00426

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

SE ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante BANCOLOMBIA S.A en consecuencia, téngase a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00426

Vencido el término de emplazamiento sin que la emplazada haya concurrido a recibir notificación del auto que admitió el proceso Ejecutivo Singular, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR al Dra. DORA CECILIA DOTOR para que en su calidad de Curador Ad Litem represente a la señora FLOR MARIA JARAMILLO OSORIO

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-OCTUBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00430

Téngase por notificado a los demandados NELLY ISABEL FUENTES BALDOVINO y HERNANDO NOREÑA GIRALDO, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00440

Vencido el término de emplazamiento sin que la emplazada haya concurrido a recibir notificación del auto que admitió el proceso Ejecutivo Singular, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR al Dr. JORGE LUIS MEDINA LOPEZ para que en su calidad de Curador Ad Litem represente al señor JACOBO RAMIREZ

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-OCTUBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00442

En atención al escrito que antecede, Por secretaría líbrese oficio a la EPS FAMISANAR, con el fin de que se sirva brindar información respecto de la entidad actual en la cual labora el demandado LAURA VIVIANA ORJUELA BUENO identificados con cedula de ciudadanía número 1.012.385.725, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00458

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderado del extremo demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-OCTUBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00459

En atención al escrito que antecede, se reconoce a la Dra. SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMÉNEZ de la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00474

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-OCTUBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00543

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la providencia del 06 de octubre hogaño, no fue señalada la fecha en que se iba a realizar la audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con los art. 372 y 373 del C G. del P., se procede de conforme lo prevé el Artículo 287 de la citada codificación, en el sentido de indicar que la audiencia se llevara a cabo el día 10 de noviembre del 2022, a la hora de las 10.00 A.M., en los demás permanezca incólume. Notifíquese por estado conjuntamente el presente proveído con el mencionado auto del 6 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 21 de octubre de 2022

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00543

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10:00, del día 10, del mes de Noviemb, del año 2022 para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 07-octubre-2022 La secretaria, YOANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00604

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-OCTUBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00702

Téngase por notificado al demandado CARRANZA TAPIA CESAR AGUSTO quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingresa al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading 'Adela Cabas Duica'.

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00771

Visto el escrito que antecede, no se acepta la renuncia presentada por la abogada LAURA JULIANA DAZA HERNANDEZ, como quiera que no se encuentra como apoderada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre- 2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00855

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-OCTUBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00860

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-40271, de propiedad del demandado **GOMEZ RINCON HECTOR NELSON**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-40271 de propiedad del demandado **GOMEZ RINCON HECTOR NELSON** que se encuentra ubicado en la CALLE 15A 12-74 SOACHA en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00860

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **HECTOR NELSON GOMEZ RINCON** efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.104.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00884

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-164303, de propiedad del demandado **PACHON RODRIGUEZ WILSON RICARDO**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-164303 de propiedad del demandado **PACHON RODRIGUEZ WILSON RICARDO** que se encuentra ubicado en la TRANSVERSAL 40 17-45 SOACHA APT 504 TORRE 9 CONJ RESD ANTURIO I en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00884

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **PACHON RODRIGUEZ WILSON RICARDO** efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.787.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00906

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00079

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-OCTUBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00087

Vencido el término de emplazamiento sin que la emplazada haya concurrido a recibir notificación del auto que admitió el proceso Ejecutivo Singular, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR al Dr. JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ para que en su calidad de Curador Ad Litem represente al señor OSCAR SANCHEZ

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-OCTUBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00129

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-OCTUBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00236

Visto el escrito que antecede, proveniente de la Secretaria de Movilidad, por secretaria póngase en conocimiento del mismo a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00239

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00251

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el demandado NETOR RAUL RIVERA VARGAS, actuando en nombre propio, contra el proveído del 11 de agosto de 2022, por medio del cual se decretó embargo del salario.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente el recurrente que se decretó el embargo de la 1/5 parte del salario, sin tener en cuenta lo previsto en los lineamientos legales (art. 155 del C.S.T y 593 del C.G.P.) esto es: *“la 1/5 parte de lo que exceda del salario mínimo”* por lo que solicita se agregue esa aclaración, toda vez que se le hace menos lesiva.

Por otra parte señala que lo anterior es una petición subsidiaria, ya que la principal es la protección a su mínimo vital que lo ve afectado obligaciones que ha adquirido, razón por la cual se encuentra en espera de múltiples demandas ejecutiva de sus acreedores y su salario tiene enormes descuentos por libranzas y aporte a seguridad social.

Expone que el proceso ejecutivo y su trámite judicial no es ajeno a la valoración de aspecto a lo expuesto donde pone de presente una eventual afectación a los derechos fundamentales, toda vez que el art. 11 del C.G.P., dispone sobre la interpretación de las normas procesales e incluye el deber de garantizar derechos fundamentales que en este caso es el mínimo vital,

Concluye solicitando al despacho que, en uso de sus facultades limite razonablemente la medida de embargo al valor mencionado, para así evitar una afectación al mínimo vital.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, debe indicarse que le asiste razón al impugnante y a fin de continuar oficiosamente con el trámite correspondiente, se REVOCA el auto materia de censura, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.

En su lugar se dispone:

Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte actora, se dispone:

Decretar el EMBARGO de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal y prestaciones sociales, que devenga el demandado, señor NESTOR RAUL RIVERA VARGAS como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. La medida se limita hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$24'200.000,00.). Por secretaria líbrese oficio haciendo las advertencias de que trata el art. 593-9 del C.G del. P.

Respecto al señalamiento que realiza el recurrente con relación a la afectación del derecho fundamental al mínimo vital, el despacho le pone de presente que esta no es la vía procedimental para resolver, no obstante lo anterior si lo que pretende alegar de manera indirecta es la insolvencias de persona natural no comerciante, esta se encuentra regulada en el artículo 562 del Código General del Proceso .

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 21 de octubre de 2022

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00302

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00331

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-207386, de propiedad de los demandados **BERNATE CHIVATA LILIANA ANDREA, SALINAS HOLGUIN JULIAN ANDRES.**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-207386 de propiedad de los demandados **BERNATE CHIVATA LILIANA ANDREA, SALINAS HOLGUIN JULIAN ANDRES** que se encuentra ubicado en la TRANSVERSAL 32 26-26 AP 401 TOR 6 CONJ RES TULIPA SP 11 MACRP C.V ET 1en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00332

Téngase por notificado a los demandados TRIANA TOVAR CARLOS WILSON y CORTES SUAREZ ARGEMIRA, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00333

Téngase por notificado al demandado PERALES RUIZ LUIS ALFONSO quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingresa al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00346

Téngase por notificado al demandado LAURA CATALINA SALCEDO PEREZ quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingresa al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading 'Adela Cabas Duica'.

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00366

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-126442, de propiedad del demandado **PINEDA MANSO CAROLINA**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-126442 de propiedad del demandado **PINEDA MANSO CAROLINA** que se encuentra ubicado en la DIAGONAL 28 33-16 SOACHA APT 502 TORRE 1 CONJ RESD PAPIRO en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00437

Téngase por notificado al demandado RAUL RICARDO ESTUPIÑAN PARADA y EDILBERTO DE JESUS ESTUPIÑAN MELO quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingresa al despacho para decir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-OCTUBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00451

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-153049, de propiedad del demandado **MANZANO BERNAL PEDRO JOSE**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-153049 de propiedad del demandado **MANZANO BERNAL PEDRO JOSE** que se encuentra ubicado en la CARRERA 7A # 3-35 APTO 403 INTERIOR 15 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 9MZ 1 LOTE 2 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2022-00461

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2022-00490

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2022-00492

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00494

Se niega la solicitud de corrección o adición al proveído que libró mandamiento, presentado por la parte actora, pues el crédito se libró en UVR siendo una moneda de carácter variable, tal y como lo solicito la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00494

Vista la solicitud de amparo de pobre formulada por la parte demanda, y con el propósito de emitir un pronunciamiento al respecto es necesario precisar que el amparo de pobreza fue establecido con el fin de garantizar el derecho de acudir a la administración de justicia para hacer valer los intereses de quien no cuenta con los recursos suficientes para asumir los gastos de un proceso (art. 151 CGP), exonerándolo de los gastos del mismo, pues, es deber del Estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia; además este mecanismo constituye un desarrollo del derecho a la igualdad de las partes, de conformidad con los artículos 13 C.N. y 2 y 4 del C.G. del P.

La institución del amparo de pobreza está regulada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, para quien no se encuentre en capacidad de atender *"los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos"*.

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política.

En cuanto a la oportunidad establecida para efectuar la solicitud, el artículo 152 establece:

"Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso."

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, **el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo**; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo". (subrayado y negrilla fuera del texto).*

Examinada la norma anterior, queda claro que la solicitud de amparo de pobreza puede ser formulada en unos momentos procesales puntuales a saber:

1. Presunto demandante: antes de la presentación de la demanda.
2. El apoderado de la parte demandante: al mismo tiempo de la demanda en escrito separado.
3. El demandado o un vinculado: al contestar la demanda.

Del mismo modo establece como requisito para su procedencia que quien lo solicite afirme bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en la normatividad mencionada.

Descendiendo al caso de estudio, tenemos que los demandados se notificaron el 2 de septiembre hogaño de la orden de apremio dictada en su contra, y procedieron a formular solicitud de amparo de pobreza, dentro del término para contestar y/o excepcionar demanda, esto fue el 12 de septiembre del mismo mes y año.

Establecido la anterior, se advierte que la solicitud formulado por los demandados no cumple con los requisitos de oportunidad, toda vez que no se contestó la demanda, solo se limitaron a pedir se le designe apoderado de la lista de auxiliares de la justicia o de la defensoría del pueblo para que los representen e inicien proceso hipotecario, no siendo esta una razón legal para concederle el beneficio en mención y consecuentemente proceder a la designación de un abogado que lo represente.

Por último es importante advertir que de conformidad con la Corte Constitucional las garantías procesales no pueden ser usadas como mecanismos orientados al entorpecimiento o dilación del normal trámite de los asuntos judiciales. Todo derecho comporta unos deberes correlativos. Tratándose de los que ahora nos ocupan, tales deberes hacen indispensables que el demandante, haga oportuno y correcto uso de garantas concedidas sin pretender evadir las cargas requeridas para el desarrollo del proceso.¹

¹ T-592 de 1992

Ahora bien, establecido lo anterior y evidenciado el incumplimiento de la carga procesal impuesta en el inciso final del artículo 152 ejusdem, referente a la presentación simultánea de la contestación de la demanda con la solicitud de amparo de pobre.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud presentada por los demandados señores OSCAR BALOIS HERNANDEZ SALGADO y DORELY CORREDOR LIZARAZO, en el sentido de que se le designe un abogado para que lo represente en este asunto.

SEGUNDO: continuar con el término con que cuenta los demandados para contestar y/o excepcionar demanda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 21 de octubre de 2022

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00500

Procede el Juzgado a dar trámite al recurso de **apelación** presentado por la abogada de la parte demandante contra el proveído del 08 de septiembre de 2022, por las reglas del recurso que resulta procedente, que en el caso que nos ocupa es el **recurso de reposición**, tal y como lo prevé el inciso final del artículo 318 del C.G del P.

En consecuencia, acomete el despacho el estudio del recurso interpuesto contra el auto de fecha 08 de septiembre hogaño, mediante el cual se rechazó la demanda por no dar cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 04 de agosto de 2022.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señaló el recurrente que el Juzgado menciona que no se cumplió con las exigencias del numeral segundo del auto inadmisorio de la demanda de fecha 04 de agosto del 2022 que dice: *“Allegar el poder y la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

Indica que en la respectiva subsanación, informó que el poder otorgado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., cumplía los preceptos legales para tal fin, esto es, lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Concluye anotando que el poder conferido a la SOCIEDAD LITIGAR PUNTO COM S.A.S., fue remitido por mensaje de datos a la dirección de correo electrónico inscrita en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales (rosaleon@litigando.com) del certificado de existencia y representación legal de Litigando.com; y de igual forma la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., hizo dicho envío desde la dirección de correo electrónica registrada para recibir notificaciones judiciales, lo que supone una debida concesión del poder arrimado con el escrito de la demanda.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, debe indicarse que le asiste razón al impugnante y a fin de continuar oficiosamente con el trámite correspondiente, se REVOCA el auto materia de censura, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Primero de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca.**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia calendada del 08 de septiembre de dos mil veintidós (2022), ordenándose librar mandamiento de pago de la siguiente manera:

Reunidos los requisitos del artículo 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del C.G.P., ley 100 de 1993, Decreto 656 de 1994, y el Decreto 1161 de 1994 se dispone a:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y en contra de la empresa ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL SANTO DOMINGO SAVIO, por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1'161.475) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda.

b) La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$632.000) por concepto de intereses moratorios causados desde la fecha límite establecida para el pago de las obligaciones de cotizar a cargo de la parte empleadora con corte a la fecha de expedición del título (5/04/2022).

c) Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento perjudico hasta el pago efectuado en su totalidad.

d) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFIQUESE esta decisión de forma PERSONAL a la parte ejecutada, de conformidad a lo previsto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y atendiendo los alcances de las disposiciones transitorias de la Ley 2213 de 2022, la notificación de esta providencia deberá hacerse por medio de estados electrónicos y a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

3. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 16 de la encuadernación. Por secretaría líbrese los oficios del caso.

Limítese la medida a la suma \$7.914.520.5 M/CTE.

4. RECONOCER personería para actuar dentro de este proceso a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A, para los fines y efectos del poder conferido por la representante legal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 21 de octubre de 2022

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00502

DESPACHO COMISORIO: 052

AUXÍLIESE la comisión conferida

En consecuencia, se señala la hora de las 10:00 am del día 29 del mes de noviembre del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble descrito en la comisión. Para tal fin el comitente designó como secuestre al auxiliar de la Justicia a la empresa AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S, ubicado en la Carrera 68B# 1-39 Sur Bogotá Soacha teléfono 3123388192, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$350.000 M/CTE.

Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

CUMPLIDA la comisión DEVUÉLVASE el despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2022-00521

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00528

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 08 de septiembre del 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00537

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal, contemplado en el auto proferido el pasado 01 de septiembre del 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00538

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-OCTUBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2022-00547

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00560

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal, contemplado en el auto proferido el pasado 01 de septiembre del 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00574

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 08 de septiembre del 2022, dentro del término legal de conformidad con el acuerdo: CSJCUA19-11, esto es a las 4.00pm

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2022-00575

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del ocho (08) de septiembre del 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago y una medida cautelar, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es YESSIKA LORENA VARGAS, y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo, de igual forma por secretaria, téngase en cuenta la anterior aclaración al momento de elaborar los oficios.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2022-00578

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00603

Ingresa al despacho la presente subsanación de la demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Como Cesionario de CREDIFAMILIA** en contra de la parte demandada **MURCIA VALENCIA CRISTIAN CAMILO y SANTAMARIA ESPINOSA ANA MARIA**.

En efecto, una vez efectuada la revisión del libelo introductorio y sus anexos, se observa que a la misma se adosa la cuarta copia de la escritura pública 4362 del 10 de noviembre del 2016, para que sea tenida en cuenta como título base de la presente ejecución.

En virtud de lo anterior, se hace necesario poner de presente lo preceptuado en el artículo 422 del C.G.P., que pueda demandarse ejecutivamente *“las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudo o de su causante y constituyan plena prueba contra el”*

Ahora Según el mismo artículo 468 a la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fue posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen.

(...) SE ENFATIZA: en la demanda se debe especificar el bien o bienes materia del gravamen prendario o hipotecario. Ha de acompañarse también el título ejecutivo con garantía prendaria o hipotecaria, en que conste la obligación clara, expresa y exigible de pagar suma líquida de dinero.¹ **Debe presentarse la primera copia de la escritura pública donde conste el gravamen.** (negrillas fuera de texto original)

De los preceptos doctrinales traídos a colación es fácil concluir que para dar aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 468 del Código General del Proceso es imprescindible que con la demanda se allegue, tal como se exigió en la providencia inadmisoria, la copia de la garantía hipotecaria con la anotación del Notario de ser **la primera que presta mérito ejecutivo**. La justificación de tal exigencia radica en que al ser un documento del cual se puede exigir el cumplimiento de una obligación accesoria, mal podría ejecutarse al deudor con una copia simple del instrumento dando lugar así a una eventual exigencia de la misma obligación en múltiples ocasiones. Así lo prevé artículo 42 del Decreto Ley 2163 de 1970:

“Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta este mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres de estados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide.” (Subrayado del Despacho).

Con fundamento en lo anterior, este Despacho mantiene su posición frente a la exigencia de anexar a la demanda la escritura pública constitutiva de la garantía real que se pretende hacer valer, con la constancia de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, documento que no

¹ Los Procesos de Ejecución, Quinta Edición, Librería Jurídica Sánchez R Ltda, Medellín, 2016, Pag. 314 y 315

reposa en el expediente, por lo que esta funcionaria concluye **DENEGAR MANDAMIENTO**, de conformidad con lo normado por el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado primero de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha-Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la presente demanda ejecutiva con garantía real promovida, a través de apoderado judicial, por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Como Cesionario de CREDIFAMILIA** en contra de **MURCIA VALENCIA CRISTIAN CAMILO y SANTAMARIA ESPINOSA ANA MARIA**, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00604

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **CESAR ANDRES RODRIGUEZ RIPE** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré 2273320157092:

a. La cantidad \$21.652.050,63, M/CTE por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.004.386,28 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 18 de mayo del 2021 y hasta el 18 de septiembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 929.631,86 M/CTE por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-138106, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00605

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **HISNEY JOHANY CEDANO GALINDO** y **NUBIA ISABEL ARCHILA BURGOS** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 12,103,062.78 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.61 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 525,169.80 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de mayo del 2022 y hasta el 06 de agosto del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.61 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 384,094.33 M/CTE, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-123120, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00674

Reunidos los requisitos del artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2005, el juzgado **DISPONE**.

1. ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JZW610** a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **ERICSON JAIR MONTAÑEZ DAZA**.

2. ORDENAR La inmovilización del rodante. Ofíciase a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, para lo de su cargo.

La policía nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia respectiva. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00707

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral., se ordena devolver la demanda al demandante para que subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, en lo siguiente:

1. Debe allegarse nuevo poder, pues en el aportado no se indicó el correo electrónico de la apoderada de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

2. Teniendo en cuenta el numeral anterior allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

3. Observa el despacho que la parte activa, persigue que se condene a la pasiva al pago de la clausula pena, estipulada en el contrato por el incumplimiento y a la vez, deprecia que se ordene indemnización por perjuicios a su favor, generando así¹ una indebida acumulación de pretensiones en consecuencia deberá aclarar las pretensiones enfiladas en contra de parte pasiva, siguiendo los artículos 82 del C.G del P. numeral 4

4. Debe tener en cuenta el actor, que cada pretensión debe estar debidamente acreditada a través de los hechos, como es el caso del daño emergente y el lucro cesante, como quiera que uno de los principios que enmarcan el daño, consiste en que deben ser indemnizados plenamente, como lo manifestó la Corte Constitucional en la Sentencia C-197-93 “el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, más no puede superar ese límite”.

5. Manifieste bajo la gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y allegue la respectiva evidencia de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

¹ (Sent Cas Civ de 23 de mayo de 1996 exp 4607)

6. Dar cumplimiento al art 82 numeral 9 en concordancia con el art 25 del C.G.P

7. No se acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

8. En el caso de que se pretenda el reconocimiento de una indemnización o perjuicio dese cumplimiento al art 206 del C.G.P en concordancia con el art 82-7 *ajusdem*.

9. Se excluyan las pretensiones 5y 6 toda vez que no hacen parte de esta clase de proceso.

10. Se adecuen la pretensión octava conforme los lineamientos del art 206 *ibidem*.

11. Se integre el escrito subsanatorio en una sola demanda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00714

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **MARIA ISMENIA BAUTISTA VEGA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 13.144.183,63 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 514.673,35 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 10 abril del 2022 y hasta el 10 de septiembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 639.822,60 M/CTE, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-166064., COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00715

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LOTERO HERRERA MARTHA IRWIN** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 51,474,6233 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.5 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3.391,4510 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de abril del 2022 y hasta el 15 de septiembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.5%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 223,5312 UVR, por concepto de intereses a plazo.

d. La suma de \$ 176.213,54 M/CTE, por concepto de cuota de seguros

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-115963, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción

de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00717

El artículo 151 del Código General del Proceso establece “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*” (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta que lo que pide es el incumplimiento de un contrato de compraventa, en este tipo de contratos se entrega el objeto comprado y la parte que lo recibe debe pagar un precio (es esto lo que hace que sea a título oneroso)

Y el artículo 152 del mismo Código señala: “*El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado*” (Negrita fuera de texto)

En el proceso de la referencia se está pretendiendo hacer valer un derecho litigioso a título oneroso lo cual hace inoperante la solicitud presentada por el actor, razón por la cual será negada.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

Primero: Niéguese el amparo de pobreza solicitado por **JHON FREDY GONZALEZ GODOY** de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notifíquese personalmente esta decisión al apoderado de la parte actora

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00728

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **HENRY ALFONSO DAZA BOHORQUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 10.269.098 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.37 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 882.270,69 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 09 de marzo del 2022 y hasta el 09 de septiembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.37 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 479.562,26 M/CTE, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-145940, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JEISON CALDERA PONTÓN** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00729

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **NELSON FELIPE DIAZ SANCHEZ Y ENGIE JOHANNA PINTO RANGEL** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 13.850.278,23 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 846.817,78 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 03 marzo del 2022 y hasta el 03 de octubre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 917.436,24 M/CTE, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-151585, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **RODOLFO GONZALEZ** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00730

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **DIAZ NOGUERA YEIMY ALEXANDRA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 54.513,7727 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.60 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3.762,6473 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de marzo del 2022 y hasta el 06 de septiembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.60 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 4385,1939 UVR, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-148688, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra.
CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00732

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **ZUÑIGA PERDOMO EDUARDO DARIO y RODRIGUEZ RODRIGUEZ DINA MABEL** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 14.711.153,87 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.75 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.466.682,92 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de marzo del 2022 y hasta el 15 de septiembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.75 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 636.669,09 M/CTE, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-123379, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00733

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **JULY YISSEL MATIZ PULIDO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 9.410.557 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.02 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.002.706,25 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de marzo del 2022 y hasta el 15 de septiembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.02 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 595.385,40 M/CTE, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-122399, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-octubre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
